



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Susana Zavala.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 07 de mayo del 2015, la C. Susana Zavala ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02211** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Solicito las bases de datos de los Padrón de afiliados de los partidos políticos del PAN, PRD, PRI, Morena y Partido Verde desde los primeros registros y ACTUALIZARLOS hasta 7 de mayo de 2015. Incluir la fecha de filiación de las personas registradas )no todos lo tienen).” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El 08 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que los padrones que requiere el peticionario desde los primeros registros de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México no obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva en razón de que no fueron remitidos por los partidos políticos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>En otro orden de idea, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que el padrón del Partido Acción Nacional actualizado al 2013 y registrado en formato PDF, <b>contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave única de registro de población y clave de elector.</b> En este sentido, se pone a consideración del Comité de Información una muestra de la versión original del padrón de afiliados del partido en cita, así como la versión pública del mismo padrón en igual número fojas, un total de 6 fojas útiles.</p> <p>Cabe señalar que la información mencionada consta de un total de 69,233 fojas útiles para su reproducción. La cual con fundamento en los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento se ponen a disposición previo pago.</p>	<p>Confidencial (medio electrónico)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información															
<p>No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del multicitado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, a efecto que de ser el caso estos partidos políticos puedan contar con un padrón histórico.</p>																
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, me permito comunicarle que los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos y que únicamente contienen los nombres completos de los afiliados, obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="329 1125 1149 1507"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO</th> <th>FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN</th> <th>FORMA DE REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Acción Nacional</td> <td>2008</td> <td>PDF a Nivel Nacional</td> </tr> <tr> <td>Partido Acción Nacional</td> <td>2013</td> <td>PDF a Nivel Nacional (contiene datos personales, que son considerados confidenciales)</td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td>2008</td> <td>Bloc de Notas a Nivel estatal</td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td>2011</td> <td>Excel a Nivel Nacional</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que los padrones de afiliados de los partidos políticos antes señalados no pueden ser proporcionados en la modalidad que requiere el peticionario toda vez que su peso es superior de 22 MB (WINRAR ZIP).</p> <p>Lo anterior, imposibilita remitir la información vía correo electrónico o a través del sistema NFOMEX. En este sentido, con fundamento en los artículos 30 y 31 del citado Reglamento, la información consta en un disco compacto para su reproducción previo pago.</p>	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN	FORMA DE REGISTRO	Partido Acción Nacional	2008	PDF a Nivel Nacional	Partido Acción Nacional	2013	PDF a Nivel Nacional (contiene datos personales, que son considerados confidenciales)	Partido de la Revolución Democrática	2008	Bloc de Notas a Nivel estatal	Partido de la Revolución Democrática	2011	Excel a Nivel Nacional	<p><b>Información pública</b></p>
PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN	FORMA DE REGISTRO														
Partido Acción Nacional	2008	PDF a Nivel Nacional														
Partido Acción Nacional	2013	PDF a Nivel Nacional (contiene datos personales, que son considerados confidenciales)														
Partido de la Revolución Democrática	2008	Bloc de Notas a Nivel estatal														
Partido de la Revolución Democrática	2011	Excel a Nivel Nacional														



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, me permito informarle que con fecha 6 de enero de 2015, fueron publicados los padrones de afiliados capturados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, con corte al 31 de marzo de 2014, y verificados por parte de esta autoridad electoral, así como el padrón de afiliados de Morena presentado junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, de enero 2014; en la página electrónica del Instituto (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el direccionamiento siguiente: Transparencia y acceso a la información / Partidos políticos / Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, los cuales han sido objeto de actualizaciones, en virtud de que a la fecha se han presentado cancelaciones de datos personales de ciudadanos que solicitaron su baja.</p> <p>Dicho padrones de afiliados, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 18 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la publicación de sus padrones, contienen entidad, apellido paterno, materno, nombre (s), Municipio y fecha de afiliación. Cabe mencionar que no todos los registros de afiliados contienen la fecha de afiliación, en razón de que los partidos políticos, entregaron al otrora Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados con antelación a la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, establece que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad esta Dirección Ejecutiva pone a disposición del ciudadano los padrones de afiliados de los partidos políticos que nos ocupan que fueron verificados por la autoridad electoral, es decir, los aprobados en las Resoluciones del 30 de septiembre de 2014.</p> <p>Sin embargo, la información solicitada, no puede ser proporcionada en la modalidad que requiere el peticionario, en razón que la dimensión tecnológica es superior de 22 MB (WINRAR ZIP), hecho que imposibilita a esta Dirección proporcionar la información a través de correo electrónico o el sistema INFOMEX-IFE.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del citado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los Partidos Políticos (PP) Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM) y MORENA.

5. **Turno a los PP.** El 15 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud a los PP PAN, PRI, PRD, PVEM y MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta de MORENA	Resumen de respuesta
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/02211, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento.</p> <p>La información que se solicita se localiza en la siguiente dirección electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://morena.si/transparencia">http://morena.si/transparencia</a></li><li>2. Fracción IV. El padrón de sus militantes</li><li>3. Seleccionar estado</li><li>4. Seleccionar municipio</li></ol> <p>Todo lo contenido en esa página es susceptible de ser copiado y pegado en otros programas, la base de datos original contiene datos personales sensibles que no forman parte de las obligaciones de transparencia.</p> <p>MORENA obtuvo su registro como Partido Político Nacional con fecha 9 de julio de 2014, motivo por el cual con anterioridad a esa fecha, la información que solicita la interesada es inexistente.</p>	<p>Información pública</p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
El padrón de militantes del Partido Acción Nacional es público y puede ser consultado en la página <a href="http://rnm.mx/Estrados">http://rnm.mx/Estrados</a> , dicho padrón contiene la fecha de afiliación por lo que el ciudadano podrá obtener todos los datos requeridos.	Información pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El 19 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Derivado de su solicitud, en tiempo y forma me permito contestar, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, solicito se declare la inexistencia de la información, desde los primeros registros al 2011, en razón de haber realizado una búsqueda en mis archivos y no haber encontrado la información solicitada.	Inexistente
ahora bien por lo que hace a los padrones de los años 2011 al 2013 me permito hacer la aclaración que es el mismo para todos los años, finalmente por lo que hace al 2014 al 2015, es público y se puede consultar en <a href="http://www.partidoverde.org.mx/2016/padron-de-militantes">http://www.partidoverde.org.mx/2016/padron-de-militantes</a>	Información pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PRD).** El 21 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se informa que este Instituto Político se allana a la respuesta otorgada por parte de la DEPPP, toda vez que en nuestros	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
archivos no obra información distinta o adicional de la proporcionada por dicho órgano. Por otro lado, el padrón actualizado lo puede encontrar el ciudadano en la siguiente liga: <a href="http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/transparencia/padrones/padrón_febrero_2015/">http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/transparencia/padrones/padrón_febrero_2015/</a> seleccionar Entidad Federativa deseada.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le infirme a la interesada que la Secretaria de Organización, mediante oficio número SARP/1136 de fecha 19 de mayo del año en curso, mismo que anexo, comunicó que en relación a lo solicitado, en términos del artículo 13 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no puede ser entregada toda vez que contiene datos personales de cada militante.  En consecuencia, dicha información se declara <b>confidencial</b> conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	<b>Información confidencial</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Ampliación del plazo.** El 28 de mayo del 2015, se notificó a la solicitante mediante oficio y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR y los PP cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Susana Zavala, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Previo Pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implantación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI330/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

- La DEPPP comunicó que los archivos históricos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los PP y que, únicamente contienen los nombres de los afiliados, obran en sus archivos, poniéndolos a disposición en 1 CD de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA DEL PADRÓN	FORMA DE REGISTRO
Partido Acción Nacional	2008	PDF a Nivel Nacional
Partido de la Revolución Democrática	2008	Bloc de Notas a Nivel estatal
Partido de la Revolución Democrática	2011	Excel a Nivel Nacional

En ese mismo contexto, informó que el 6 de enero de 2015, fueron publicados los padrones de afiliados capturados por los PP PAN, PRI, PRD y PVEM, con corte al 31 de marzo de 2014, así como el padrón de MORENA presentado junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, de enero 2014, haciendo del conocimiento que pueden ser consultados en la página electrónica:

[http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/1\\_El\\_padron\\_afiliados\\_militantes\\_partidos\\_politicos\\_nacionales/](http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/1_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

The screenshot shows the website of the Instituto Nacional Electoral (INE) with the following content:

- Navigation Menu:** Acerca del INE, Credencial para Votar, Elecciones, Educación Cívica, Partidos Políticos, Estados, Sala de Prensa.
- Left Sidebar:** Introducción PP y APN, El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales, Los informes de los partidos políticos, Convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil, Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos, Las minutas de las sesiones de los partidos políticos, Responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, Organizaciones sociales adherentes o similares a algún Partido Político, Los límites a las cuotas voluntarias y personales de candidatos, El listado de los aporreadores a las precampañas y campañas políticas federales.
- Main Content Area:**
  - Padrones de afiliados o militantes de los Partidos Políticos**
  - El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, resolvió respecto del cumplimiento mínimo de afiliados con que deberán contar los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro. Conforme a lo establecido por el artículo 3, fracción I inciso F, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala lo siguiente:  
"La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:  
El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emite el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales".
  - Información Disponible**
  - Table with 2 columns: Logo and Party Name.

Información Disponible	
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Partido del Trabajo

Asimismo, especifica que dichos padrones contienen entidad, apellido paterno, materno, nombre (s), Municipio y algunos fecha de afiliación, esto último en razón de que los partidos políticos, entregaron al otrora Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados con antelación a la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, los que establecen que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.

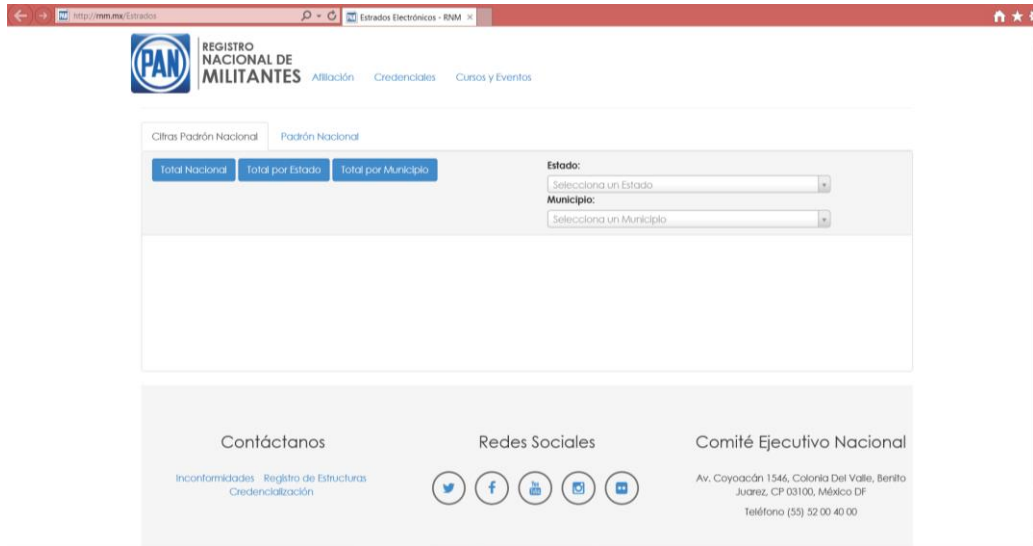
- El PAN hizo del conocimiento que el padrón de militantes puede ser consultado en la página electrónica que para el efecto proporcionó, el cual de acuerdo a sus manifestaciones, contiene la fecha de afiliación. La UE comprobó la accesibilidad a la liga citada, arrojando la pantalla siguiente:

<http://rnm.mx/Estrados>



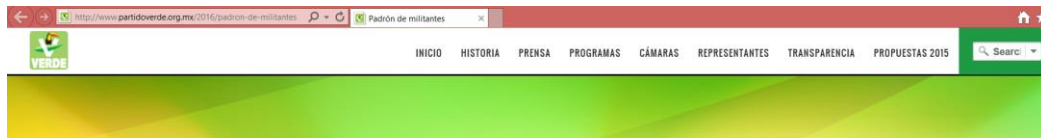
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015



- El **PVEM** remite en archivos electrónicos los padrones de los años 2011 al 2013, siendo coincidentes entre sí, asimismo, proporciona la página electrónica en la que se pueden consultar el padrón de los años 2014 al 2015, por lo que la UE comprobó la accesibilidad de la misma, arrojando la pantalla siguiente:

<http://www.partidoverde.org.mx/2016/padron-de-militantes>



Categoría: Transparencia |

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Chihuahua
- Coahuila
- Colima
- Durango
- Distrito Federal
- Estado de México
- Guanajuato
- -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

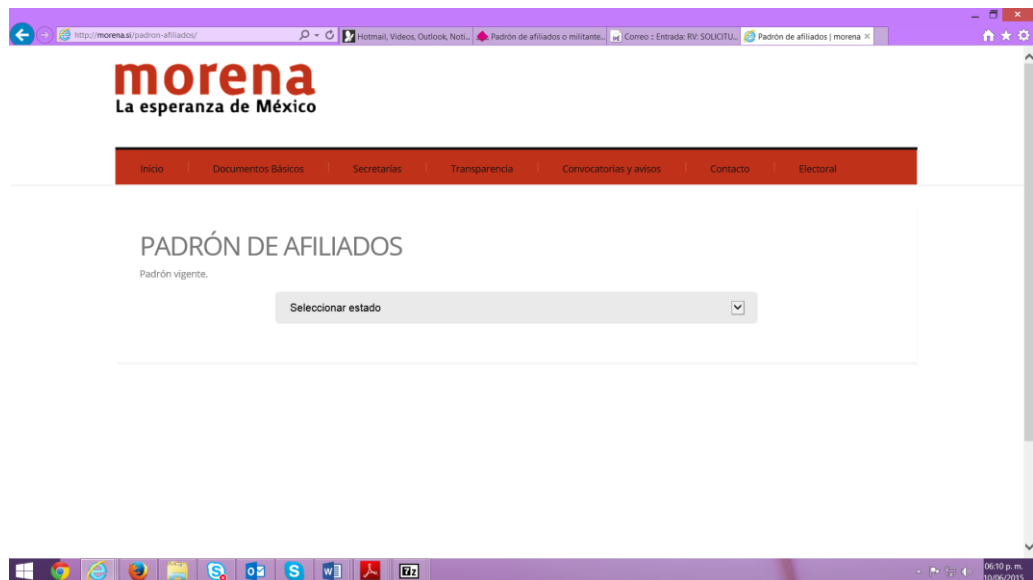
INE-CI330/2015

- **MORENA** comunicó que la información solicitada puede ser consultada en la página electrónica:

<http://morena.si/padron-afiliados/>

Siendo susceptible de ser copiada en otros programas, asimismo, aclara que la base de datos original contiene datos personales sensibles que no forman parte de las obligaciones de transparencia.

En ese mismo contexto, manifiesta que toda vez que obtuvo su registro el 9 de julio de 2014, la información solicitada anterior a ese año, no fue generada.



## V. Pronunciamiento de Fondo.

### A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR (DEPPP) del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI330/2015**

*información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*

La **DEPPP** al dar respuesta, hizo del conocimiento el formato en que dispone de los padrones de los PP, e hizo el señalamiento de que específicamente el padrón del PAN actualizado al 2013 en formato PDF, contiene datos personales que son clasificados como información confidencial, que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Domicilio particular
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Clave de elector

Por su parte, el **PRI** comunicó que en relación a lo solicitado no puede ser entregada la información en virtud de que, contiene datos personales de cada militante, sin especificar cuáles son los datos que necesitarían ser protegidos, ni tampoco enviaron una muestra en original y su versión pública para su cotejo y aprobación.

Así las cosas, este CI manifiesta que la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI330/2015

intervengan en el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por la DEPPP; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó qué parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilios particulares, números telefónicos, correos electrónicos, CURP y Claves de Elector, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI330/2015

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la DEPPP respecto del padrón del PAN actualizado al 2013.

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de confidencialidad realizada por el **PRI**, para que este CI se encuentre en posibilidad de confirmar la clasificación de confidencialidad es necesario que el partido se pronuncie sobre los datos susceptibles de protección, toda vez que no manifestó las razones de la clasificación por las cuales el CI pueda allegarse de elementos para su estudio.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que conforme a los artículos 30 inciso d) y 64 fracción iv) los padrones de los militantes de los partidos políticos son públicos, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), fecha de afiliación y entidad de residencia.

Además, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos de publicación, que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

“(...)

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. **El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.**

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información...”

Por lo anterior, el requerimiento de información será reflejado en el considerando correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de la Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>DEPPP:</b> Los padrones del PAN (2008) y PRD (2008 y 2011) en 1 CD. El padrón del PAN (2013) en versión pública en 69,233 fojas. Los padrones de afiliados de los partidos políticos que fueron verificados y aprobados el 30 de septiembre de 2014 en 1 CD.</li></ul>
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b> .  Sin embargo, en virtud de que la información puesta a disposición supera el límite permitido en el sistema (10MB), se pone a su disposición en la modalidad en que entrega la DEPPP.
<b>Cuota de Recuperación</b>	- <b>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b> por 2 CD proporcionados por la DEPPP [Costo Unitario \$12.00 por CD].  - <b>\$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)</b> por 69,233 fojas en versión pública. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 peso por copia simple].
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, así como el Acuerdo del CI ACI001/2015.

## B) Información Inexistente.

- La **DEPPP** indicó que los padrones desde los primeros registros de los PP PAN, PRI, PRD y PVEM, no obran sus archivos, toda vez que no fueron remitidos, siendo **inexistentes**.
- El **PVEM** declaró la **inexistencia** de la información desde los primeros registros hasta el año 2011, en virtud de haber realizado una búsqueda en sus archivos y no haber localizado la misma.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI330/2015

Criterio/012-10 del emitido por emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
  - La DEPPP y el PVEM señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI330/2015**

- De acuerdo con la respuesta del OR y el PP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La DEPPP y el PVEM contestaron a través del sistema, exponiendo las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la DEPPP y el PVEM, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados. Lo anterior, toda vez que este CI no localizó ordenamiento alguno que estableciera la obligación de contar con los padrón de militantes con corte anual de los años que pide el solicitante.

Por ello, formular un requerimiento a los PP no traería como consecuencia la entrega de la información, pues la misma es inexistente por lo expuesto en el párrafo anterior.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

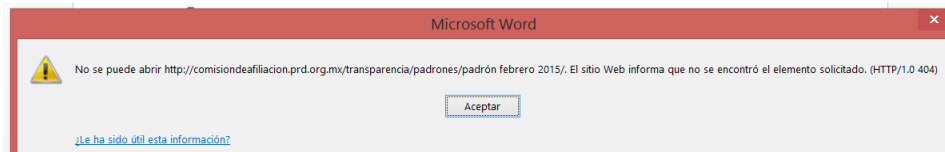
INE-CI330/2015

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la DEPPP y el PVEM de la información solicitada por la C. Susana Zavala.

## VI. Requerimiento.

- El **PRI** señaló la confidencialidad de la información requerida; sin embargo conforme a los argumentos expuestos en el considerando que antecede, este CI estima pertinente instruir a la UE a fin de que requiera al partido político, para que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie al respecto.
- El **PRD** proporciona la página electrónica en la que, de acuerdo a sus manifestaciones, puede ser consultado el padrón actualizado; sin embargo, la UE intentó ingresar a la liga antes indicada, sin lograr tener acceso, en virtud de lo descrito en el cuadro de diálogo que señala lo siguiente:



No pasa desapercibido para este CI, que el PRD proporciona una liga inaccesible, por lo que se instruye a la UE para que por su conducto, **requiera** al PP para que en un **término de dos días hábiles contados a**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

**partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la página electrónica correcta, poniéndola a disposición de la interesada.

Asimismo, se instruye a la UE para que por su conducto, se **exhorte** al PRI, para que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue a la propia UE, una muestra de la versión original del documento y la versión pública, además de que indique cuáles son los datos susceptibles de protección.

Una vez remitida a la UE, deberá poner a disposición del solicitante la versión pública, en el medio en que la tenga disponible, para lo que en su caso, señalará el volumen para estar en posibilidad de determinar si genera o no costos.

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI330/2015

recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 14 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II; 18, fracción II; 46 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 35; 36 y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, PAN, PVEM y MORENA en términos del considerando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI330/2015**

IV mismo que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando V, inciso A de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** de la información proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando V, inciso A, de la presente resolución.

**Cuarto.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba únicamente la **versión pública** de la información realizada por la DEPPP, referida en el considerando V, inciso A, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Quinto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP y el PVEM de los padrones desde los primeros registros de los PP PAN, PRI, PRD y PVEM, en los términos señalados en el considerando V, inciso B, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI, para que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando VI de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **requiere** al PRD para que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la página electrónica correcta, poniéndola a disposición de la interesada, en términos del considerando VI de la presente resolución.

**Octavo.** Se **exhorta** al PRI, para que en un **término de dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue la muestra original y su versión pública, poniendo la información a disposición de la interesada en el medio en que se encuentre, en términos del considerando VI de la presente resolución.

**Noveno.** Se hace del conocimiento a la C. Susana Zavala, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI330/2015**

partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (DEPPP) mediante correo electrónico, y a la C. Susana Zavala, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM y MORENA).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información